

**ASUNTO:** AMPARO DE POBREZA  
**PETICIONARIO:** CARLOS DUVAN MAYA CASTAÑO  
**RADICADO:** 2023-00093-00

**INTERLOCUTORIO CIVIL N°267**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**



Se decide sobre el rechazo del nombramiento como apoderado en amparo de pobreza del señor CARLOS DUVAN MAYA CASTAÑO, manifestado por el abogado ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO con el fin de que se inicie el proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACION y/o el que el profesional a designar considere idóneo; y se procede a realizar un nuevo nombramiento.

**HECHOS:**

Mediante providencia N°250 del 16 de agosto de 2023, se designó al abogado ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO, como apoderado en amparo de pobreza del señor CARLOS DUVAN MAYA CASTAÑO.

Una vez notificado el apoderado, manifestó su imposibilidad de aceptar la designación con base en la causal consignada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, actuando como defensor de oficio de otros 07 procesos, de los cuales allegó la respectiva constancia.

**CONSIDERACIONES:**

El inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, regula respecto al amparo de pobreza que:

*"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv)."*

...

*Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación."*

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, y las razones planteadas por el abogado ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO para rechazar su designación como apoderado en amparo de pobreza, considera este despacho, que es justificada su no aceptación por lo ya expuesto. En consecuencia, se relevará del cargo y se procederá a nombrar a otro abogado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-, para desempeñar tal función se designará al abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 ibidem. Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR**, por justificada, la manifestación de rechazo de la designación como apoderado en amparo de pobreza del señor CARLOS DUVAN MAYA CASTAÑO, comunicada por el abogado ÁNGELO YEZID OSPINA HENAO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO -como apoderado en amparo de pobreza de señor CARLOS DUVAN MAYA CASTAÑO, identificado con la c.c. N°15.960.881-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso, con el fin de que se inicie el proceso de LANZAMIENTO POR OCUPACION y/o el que el profesional considere idóneo.

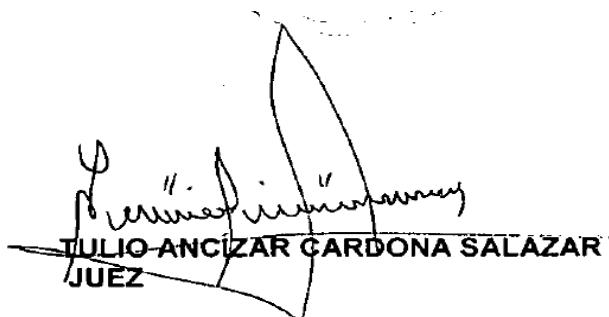
**TERCERO: NOTIFICAR** sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

**CUARTO: HACER SABER** al interesado que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

**QUINTO: ADVERTIR** al peticionario que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

**SEXTO: ARCHIVAR** la actuación cuando la apoderada designada acepte el encargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



JULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ